

CÓNTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD -LITEM. RADICADO 2019 -00935

ciro antonio rodriguez vezga <cirorodriguezv@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 9:35 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

RADICADO 2019 -935

DEMANDANTE MARIA ELIBETH REYES

DEMANDADAS MARIA DEL CARMEN CARVAJAL Y OTROS

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA-
ASESOR, CONSULTOR, EJECUTOR
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO 4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

SEÑOR:
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
RADICADO No.110013103023201900935-00
DEMANDANTE: MARIA ELIBETH REYES
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN CARVAJAL Y OTROS. HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ALEJANDRO SUAREZ MURCIA (Q.E.P.D.).

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. CURADOR AD – LITEM.

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.806.502 de Bucaramanga, Abogado, con Tarjeta Profesional No.13.211 del C.S.J., residente en la calle 96 No. 46- 58 Torre III, Agrupación de Vivienda Villa Calasanz I Etapa, Barrio la Castellana, correo electrónico:cirorodriguezv@hotmail.com, teléfonos (601)4637585/3006459264, obrando en calidad de **CURADOR AD –LITEM**, de los herederos indeterminados del señor ALEJANDRO SUAREZ MURCIA (Q.E.P.D.), según nominación en Telegrama No.008 – sin fecha-, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de diciembre de 2021, dentro del término legal, con todo respeto para ante el señor Juez, me permito responder la demanda en los siguientes términos:

I, A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES.

Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

La forma y términos en que se predica que "adquirió" por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble, bien identificado, la demandante MARIA ELIBETH REYES, tiene que establecerse con precisión y claridad, fundamentalmente., el tiempo desde, cuando se dice, viene poseyendo el inmueble pretendido, de forma quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida.

La prueba documental no da, siquiera, para presumir la posible existencia del derecho pretendido.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

Se trata aquí de una consecuencia necesaria de la pretensión principal decidida, en los términos que está solicitando, la pretensión principal, podemos estarnos a ello antes de cualquier pronunciamiento, a – apriorístico, de la pertenencia de un 50% del inmueble para la pretensora, en virtud de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

II. A LOS HECHOS

- 1. Me atengo a lo que se pruebe.** Debe demostrarse la coposesión alegada. Existe una notoria incongruencia entre lo afirmado por la demandante, - que desde el año 2000, el causante ALEJANDRO SUAREZ, abandonó el inmueble – y lo afirmado por el señor JOHAN ALEJANDRO SUAREZ CARVAJAL, heredero demandado, en este proceso, en el sentido de que el señor ALEJANDRO SUAREZ vivió en el precitado inmueble hasta el día de su fallecimiento, acaecido el día 4 de octubre de 2009, (Hecho 1° de su contestación de demanda).

CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ VESGA
ABOGADO U. JAVERIANA-
ASESOR, CONSULTOR, EJECUTOR
CALLE 96 No.46-58 TORRE III (135)
TELEFONO 4637585/3006459264
Email: cirorodriguezv@hotmail.com

2. **Consecuencia** de lo anterior, no existe precisión ni claridad respecto de la "**posesión material**" de manera "exclusiva y excluyente" que afirma la demandante venir gozando desde el año 2000.
3. **Debe Probarse.** Se trata simplemente, de una consecuencia jurídica de la pretendida posesión.
4. **No me consta.** Debe probarse.
5. **Se vislumbra** del hecho en comento que la demandante, MARIA ELIBETH REYES, reconoce la existencia de unos derechos de los propietarios inscritos, razón que la obliga, de manera perentoria, a demostrar el mejor derecho que pretende, ya sobre los propietarios inscritos, ora como de terceras personas.
6. **ES CIERTO.**
Las pruebas documentales que obran en el plenario dan fe de la existencia del proceso verbal de Pertenencia, incoado por la aquí demandante en contra de los mismos demandados, radicado en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá bajo el número 2015 -00707.
7. **Dándole el crédito** debido a esta manifestación de la demandante, es claro que, las mismas partes vinculadas en este proceso, sobre las mismas pretensiones, ya dirimieron el conflicto jurídico. Cosa Juzgada.
8. **Se trata de un apéndice**, de una decisión judicial ejecutoriada, la cual debe ser respetada.
9. **ES CIERTO.**
10. **ME ATENGO** a lo normado por el artículo 87 del C.G.P.
11. **Se trata** de cuestiones propiamente jurídicas que habrán de ser aplicadas en su debida oportunidad.

III. A LAS PRUEBAS.

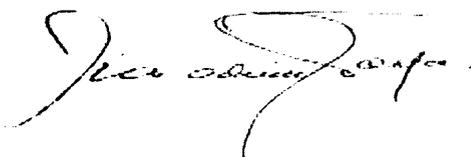
De toda la documentación recibida del presente proceso, por medio digital, "**coadyuvo**" a plenitud y sin ninguna reserva, las pruebas aportadas y las solicitadas por el heredero determinado señor JHON ALEJANDRO SUAREZ CARVAJAL.

IV. EXCEPCIONES PERENTORIAS.

Son contundentes los fundamentos facticos y jurídicos del heredero determinado JOHN ALEJANDRO SUAREZ CARVAJAL, al promover sus excepciones de fondo, en su escrito de contestación de demanda.

La excepción de "**cosa Juzgada**" no soporta reparo judicial ninguno, es evidente y está debidamente probada por lo que, respetuosamente, en mi calidad anunciada, le solicito se sirva declararlas probadas, rechazando las pretensiones de la demanda y condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

Del Señor Juez,
Atentamente,



CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA
CC No.13.806.502 de Bucaramanga
TPA No.13.211 CSJ.